



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04432-2022-PA/TC
ÁNCASH
PAÚL CRISTIAN DÍAZ VÁSQUEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Paúl Cristian Díaz Vásquez contra la resolución de fojas 74, de fecha 4 de marzo de 2022, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Áncash, que, confirmando la apelada, declaró improcedente su demanda de amparo; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 9 de marzo de 2021 (f. 1), el recurrente interpuso demanda de amparo contra la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicitando la tutela de sus derechos fundamentales a la tutela procesal efectiva, al debido proceso, a la motivación de las resoluciones judiciales, a la pluralidad de instancias y de defensa.
2. El Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, con fecha 29 de marzo de 2021 (f. 12), declaró improcedente de plano la demanda, fundamentalmente por considerar que el demandante dejó consentir la resolución que —dijo— lo afecta.
3. Posteriormente, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Áncash, mediante resolución del 4 de marzo de 2022 (f. 74), confirmó la apelada por similar fundamento.
4. En el contexto anteriormente descrito se evidencia que nos encontramos frente a un doble rechazo liminar de la demanda.
5. Como ya se ha señalado en reiteradas oportunidades, el uso de la facultad de rechazar liminarmente la demanda constituía, otrora, una herramienta válida a la que solo cabía acudir cuando no existía mayor margen de duda de la carencia de elementos que generen verosimilitud de la amenaza o vulneración de un derecho fundamental; lo que supone que, si existían elementos de juicio que admitían un razonable margen



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04432-2022-PA/TC
ÁNCASH
PAÚL CRISTIAN DÍAZ VÁSQUEZ

de debate o discusión, la aplicación del dispositivo que establecía tal rechazo liminar resultaba impertinente. No obstante, el 24 de julio de 2021 entró en vigor el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307), cuyo artículo 6 dispone que no cabe el rechazo liminar de la demanda en los procesos constitucionales de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de cumplimiento.

6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Código Procesal Constitucional estableció que las nuevas normas procesales son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite.
7. En el presente caso, se aprecia que el amparo fue promovido el 9 de marzo de 2021 y que fue rechazado liminarmente el 29 de marzo de 2021 por el Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash. Luego, con resolución de fecha 4 de marzo de 2022, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Áncash confirmó la apelada.
8. En tal sentido, si bien el nuevo Código Procesal Constitucional no se encontraba en vigencia cuando el Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash decidió rechazar liminarmente la demanda, sí lo estaba cuando la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Áncash absolvió el grado. Por tanto, no correspondía que la Sala revisora confirmase la decisión de primer grado, sino que, por el contrario, declarase su nulidad y ordenase la admisión a trámite de la demanda.
9. Por lo expuesto, corresponde aplicar el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual faculta a este Tribunal, frente a resoluciones que han sido expedidas incurriéndose en vicios procesales que inciden en el sentido de la decisión, a anularlas y retrotraer el proceso hasta el estado inmediato anterior a la configuración del vicio; esto es, en el presente caso, nulificar todo lo actuado hasta la calificación de la demanda y disponer que esta se realice conforme a las reglas procesales ahora vigentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04432-2022-PA/TC
ÁNCASH
PAÚL CRISTIAN DÍAZ VÁSQUEZ

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la resolución de fecha 29 de marzo de 2021 (f. 12), expedida por el Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, que declaró improcedente su demanda; y **NULA** la resolución de fecha 4 de marzo de 2022 (f. 74), emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Áncash, que confirmó la apelada.
2. **ORDENAR** la admisión a trámite de la demanda en la primera instancia del Poder Judicial.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE GUTIÉRREZ TICSE